



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 014 -2021-P/TC

Lima, 05 de febrero de 2021

VISTO

El acuerdo de Pleno Administrativo de fecha 02 de febrero de 2021; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, éste se encuentra constituido por dos Salas de tres integrantes cada una;

Que, mediante la Resolución Administrativa 003-2021-P/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de enero de 2021, se estableció la nueva conformación de las Salas Primera y Segunda del Tribunal Constitucional, las mismas que quedaron integradas de la siguiente manera:

"SALA PRIMERA

Magistrado Manuel Jesús Miranda Canales (Presidente)

Magistrado Carlos Ramos Núñez

Magistrado Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

SALA SEGUNDA (CONFORMACIÓN ORDINARIA)

Magistrado Augusto Ferrero Costa (Presidente)

Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini

Magistrado José Luis Sardón de Taboada

SALA SEGUNDA (CONFORMACIÓN EXTRAORDINARIA)

Para conocer los expedientes impares provenientes de las Comisiones Jurisdiccionales con proyectos de sentencias interlocutorias:

Magistrado Augusto Ferrero Costa (Presidente)

Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini

Magistrado José Luis Sardón de Taboada

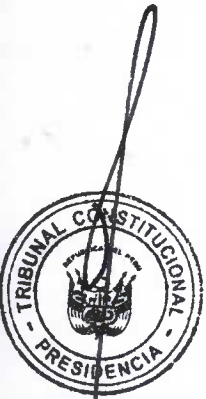
Para conocer los expedientes pares provenientes de las Comisiones Jurisdiccionales con proyectos de sentencias interlocutorias:

Magistrada Marianella Ledesma Narváez (Presidenta)

Magistrado Augusto Ferrero Costa

Magistrado Ernesto Jorge Blume Fortini"

Que, de conformidad con el artículo 202 de la Constitución, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, conoce, en instancia única, el proceso





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley;

Que, en aras de lograr el adecuado funcionamiento del Tribunal Constitucional y, por derivación, optimizar la debida defensa de la supremacía normativa de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, el Pleno, en sesión de fecha 02 de febrero de 2021, acordó que en caso de que todos los miembros de una Sala soliciten la reasignación de la ponencia en una determinada causa, ésta podrá ser reasignada al Presidente del Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, debe expedirse la resolución que formaliza el acuerdo adoptado por el Pleno del Tribunal Constitucional; y,

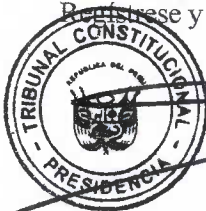
En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – ESTABLECER como regla que en caso de que todos los miembros de una Sala soliciten la reasignación de la ponencia en una determinada causa, ésta podrá ser reasignada al Presidente del Tribunal Constitucional.

ARTICULO SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

